Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00576-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve la JORGE ALBERTO MORA GONZALEZ, en contra de JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas BTH 900, de conformidad con el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. que indica "*A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda (…) Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.*"

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por JORGE ALBERTO MORA GONZALEZ, en contra de JUAN JOSE PINTO AFANADOR y NICOLAS PINTO ALBORNOZ, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 11 de septiembre de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS